

6261 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1983, promovido por «Diamond Shamrock Corporation», contra acuerdos del registro de 20 de abril de 1982 y 18 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 764/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Corporation», contra Resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1982 y 18 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Diamond Shamrock Corporation», declaramos disconformes a derecho, y por lo tanto, anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1982, y su confirmatoria en reposición de 18 de enero de 1984, denegatorias de la Patente de Invención número 497.526 "mejoras introducidas en un procedimiento de electrolisis"; en su lugar declaramos la concesión a la recurrente del solicitado Registro de dicha Patente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6262 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1984, promovido por «E.R. Squibb & Sons Inc.», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 13 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «E.R. Squibb & Sons Inc.», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1983 y 13 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Empresa "E.R. Squibb & Sons", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a Derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos y, en su lugar, también debemos declarar la procedencia de la inscripción en dicho registro de la marca internacional número 1.002.183, denominada "Azthreon", "E.R. Squibb y Sons Inc.", empleada para proteger productos de la clase quinta del Nomenclátor Oficial; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6263 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1984, promovido por don Joaquín España Paya, contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 5 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 228/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Joaquín España Paya, contra Resoluciones de este registro de 20 de

noviembre de 1982 y 5 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1987, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Joaquín España Paya, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1982, que concedió la marca número 986.504 "Las Vacaciones de los Españoles", y frente a la Resolución de 5 de diciembre de 1983 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, denegando la inscripción de la referida marca. Sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6264 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1984, promovido por «Bosch-Siemens Hausgeräte GmbH», contra acuerdos del Registro de 3 de junio y 23 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bosch-Siemens Hausgeräte GmbH», contra resoluciones de este Registro de 3 de junio y 23 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Bosch-Siemens Hausgeräte GmbH", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1983, por la que se denegó la protección en España de la marca internacional número 463.848 "Siwatherm", para productos de las clases 7 y 11 del Nomenclátor de productos, y contra la resolución del mismo Registro de fecha 23 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias a derecho ordenando el Registro de la marca «Siwatherm», solicitada en las clases 7 y 11; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6265 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 972/1984, promovido por «Sega, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 972/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sega, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de febrero de 1983 y 8 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de la Entidad «Sega, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al Ordenamiento Jurídico, los acuerdos del registro de la Propiedad